

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 2019-00007-00, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 05 de febrero de 2021.

SAMUEL DAVID FUENTES AMELL
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILENA DEL CARMEN RODELO COLON
DEMANDADO: ADOLFO ADALBERTO DIAZ ALVAREZ
RAD: 704293184001-2019-00007-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante señora **MILENA DEL CARMEN RODELO COLON** dentro del presente proceso, solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, toda vez que al demandado se le ha descontado la suma de la totalidad de la obligación.

Para resolver la petición interpuesta por la parte actora se requiere plasmar lo señalado en la norma para tal fin, en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará

terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como quiera que es procedente lo solicitado por la parte demandante y al encontrarse el demandado al día con las obligaciones de su hija, este despacho accederá a ello, y ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el Proceso Ejecutivo de Alimentos **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, promovido por **MILENA DEL CARMEN RODELO COLON**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra **ADOLFO ADALBERTO DIAZ ALVAREZ**.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del demandado, si las hubiese.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria, por parte de la demandante.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator de este juzgado.

QUINTO: Por secretaria, désele salida del Sistema Red Integrada para la gestión de procesos judiciales en línea (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990ff12cffd2c8c6f42c44ac6609bde2389e7d0e75955c5264c860eeba24c0dd

Documento generado en 05/02/2021 04:34:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**